

CONCEJO MUNICIPAL

Ĉ À L I

AGUÉRADO NO. 0 25 DE 27 NOV. 1967

19

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR PERSONERO PARA CELE-BRAR UN CONTRATO DE PROMESA DE VENTA ENTRE LOS HERMA-NOS JOSE, BENITO, PABLO LOPEZ LOZANO Y EL MUNICIPIO, DE UN LOTE UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LOS RIOS AGUA-CATAL Y CALL, DISTINGUIDO CON LA LETRA "F" EN EL PLANO DE LA LLAMADA URBANIZACION "BUENOS AIRES".



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 0 25 DE 196 (27 NOV. 1967)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR PERSONERO PARA CELE BRAR UN CONTRATO DE PROMESA DE VENTA ENTRE LOS HERMA NOS JOSE, BENITO, PABLO LOPEZ LOZANO Y EL MUNICIPIO, DE UN LOTE UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LOS RIOS AGUA CATAL Y CALI, DISTINCUIDO CON LA LETRA "F" EN EL PLANO DE LA LLAMADA URBANIZACION "BUENOS AIRES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales.

ACUERDA:

ARTICULO lo. - Autorízase al Personero para celebrar los contratos de Promesa de Venta contenidos en las siguientes minutas: MINUTA PARA EL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA EN-TRE JOSE LOPEZ Y EL MUNICIPIO DE CALI. - Conste por el presente documento que entre nosotros José López Lozano, varón mayor de edad, vecino de Cali, cedulado bajo el número quien se llamará el Promitente Vendedor y J.DANILO HINCAPIE GU-TIERREZ, tambien mayor y vecino de Cali, cedulado bajo el número 5047856 de Cali quien obra a nombre y representación del Municipio de Cali en su calidad de Personero Municipal y quien en adelante se llamará el Promitente Comprador, hemos celebrado el contrato de Promesa de compra venta, contenido en las siguientes cláusulas: Primera: El Promitente Vendedor se obliga a vender al Promitente Comprador, quien se obliga a comprar, su parte o derecho sobre un lote de terreno que posee en común y proindiviso con sus hermanos Pablo y Benito López, lote que se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, Urbanización Buenos Aires al margen izquierdo de los ríos Aguacatal y Cali, comprendido entre estos ríos y la Avenida Belalcázar, y distinguido con la letra "F" en el plano de la Urbanización Buenos Aires, que se protocolizó en la Escritura Pública número 775 del 29 de julio de 1.933, otorgada en la Notaría Primera de Cali. - Dicho lote tiene una cabida total de 4.875 M2 según plano aprobado por la Oficina del Plan Regulador del Municipio de Cali, en enero de 1.952. - Segunda: El precio de la compra venta prometida es de \$130.166.66 suma que el Promitente Comprador cagará imputándola al pago de Impuestos prediales y Municipales adeudados en la fecha de esta Promesa por el secor José López Lozano al Municipio de Cali, imputación o abono que el Municipio hará en la fecha de este documento. - Si hecha tal imputación quedare algún saldo a favor del Promitente Vendedor, éste se pagará al lotorgarse la correspondiente escritura pública a la Sociedad Holguines Asociados Ltda., firma a la cual el Promitente Vendedor autoriza para cobrar y recibir en su nombre. Tercera: El Promitente Vendedor adquirió los derechos sobre el inmueble que promete vender por adjudicación que se le hizo dentro del Juicio de División Material de la Urbanización Buenos Aires, cuya partición fué aprobada por sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, fechada el 12 de Septiembre de 1947 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, en el Libro Primero, tomo 42, folio 1341/2, Partida 2434, Juicio que se protocolizó por medio de la Escritura Pública 1890 otorgada en la Notaría Segunda de Cali, el 29 de Septiembre de 1.947, registrada en la misma oficina de Registro el 21 de Julio de 1955, en el libro segundo, tomo 92, folio 111, partida 6353. Cuarta: El Promitente Vendedor hará la venta del inmueble especificado en la Cláusula Primera al Municipio de Cali, con todas sus anexidades, usos y dependencias, sin reservarse nada para él, y garantiza que ese inmueble se encuentra y encontrará al momento de otorgarse la respectiva Escritura Pública, libre de toda clase de gravamenes y de toda limitación de dominio; y en todo caso, en la correspondiente Escritura se obligará al saneamiento en los casos previstos por la Ley. - Quinta: La correspondiente Escritura Pública, será o torgada en la Notaría Cuarta de Cali, a las cuatro (4:00) de la tarde del trigésimo día contado a partir de la fey el Promitente Vendedor cha de este documento, o sea el día se compromete a obtener el Paz y Salvo y los demás documentos necesarios para poder otorgar dicha Escritura, en esa oportunidad. En constancia y como prueba de asentimiento, se firma en Cali este documento ante testigos, en dos ejemplares del mismo tenor a los de mil novecientos sesenta y siete (1.967). - MINUTA PARA EL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA ENTRE BENITO LOPEZ Y EL MUNICIPIO DE CALI. - Conste por el presente documento que entre nosotros Benito López Lozano, varón mayor de edad, vecino de Cali, cedulado quien se llamará el Promitente Vendedor y J.DANILO HINCAPIE GUTIERREZ, también mayor y vecino bajo el número de Cali, cedulado bajo el número 6047856 de Cali, quien obra a nombre y representación del Municipio de Cali en su calidad de Fersonero Municipal y quien en adelante se llamara el Promitente Comprador, hemos celebrado el contrato de Promess de Compra Venta, contenido en las siguientes Cláusulas: Primera: El Promitente Vendedor se obliga a vender al Promitente Comprador quien se obliga a comprar, su parte o derechos sobre un lote de terreno que posee en común y proindiviso con sus hermanos Pablo y José López, lote que se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, Urbanización Buenos Aires al margen izquierdo de los ríos Aguacatal y Cali, comprendido entre estos ríos y la Avenida Belalcázar, y distinguido con la letra "F" en el plano de la Urbanización Buenos Aires que se protocolizó en la Escritura Pública número 775 del 29 de Julio de 1938, otorgada en la Notaría Primera de Cali. Dicho lote tiene una cabida total de 4.875 M2 según plano aprobado por la Oficina del Plan Regulador del Municipio de Cali, en Enero de 1.952. - Segunda: El precio de la compra venta prometida es de \$130.166.66, suma que el Promitente Comprador pagará en la siguiente forma: a) Imputando la cantidad de \$66.238.64 al pago de Impuestos Prediales y Municipales aceudados en la fecha de esta Promesa por el señor Benito López Lozano al Municipio de Cali, imputación o abono que el Municipio hará en la fecha de este documento; b) La cantidad de \$20.000.00 en dinero efectivo a la firma de esta Promesa; c) La cantidad de \$20.000.00 en dinero efectivo el 31 de Diciembre de 1.967 y el saldo o sea la suma de \$23.928.02 el 23 de Febrero de 1.968.- Sumas todas que se pagarán a la Sociedad Holguines Asociados Ltda., a la cual el Promitente Vendedor autoriza expresamente para reclamar el pago y recibir en su nombre. - Tercera: El Promitente Vendedor adquirió los derechos sobre el inmueble que promete vender por adjudicación que se le hizo dentro del Juicio de División Material de la Urbanización Buenos Aires cuya partición fué aprobada por sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, fechada el 12 de Septiembre de 1947 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, en el Libro Primero, tomo 42, folio 1341/2, Partida 2434, Juicio que se protocolizó por medio de la Escritura Pública 1890 otorgada en la Notaría Segunda de Cali, el 29 de Septiembre de 1947 en el Libro segundo, tomo 92, folio III, partida 6353. - Cuarta: El Promitente Vendedor hará la venta del inmueble especificado en la Cláusula Primera, al Municipio de Cali, con todas sus anexidades, usos y dependencias, sin reservarse nada para él y que garantiza que ese inmueble se encuentra y se encontrará al momento de otorgarse la respectiva escritura pública, libre de toda clase de gravamenes y de toda limitación de dominio, y en todo caso, en la correspondiente escritura se obligará al Promitente Vendedor al saneamiento en los casos previstos por la Ley. - Quinta: La correspondiente Escritura Pública, será otorgada en la Notaría Cuarta de Cali, a las cuatro (4:00) de la tarde del trigésimo día contado a partir de la fecha de este documento, o sea el día y el Promitente Vendedor se compromete a obtener el Paz y Salvo y los demás documentos necesarios para poder otorgar dicha Escritura en esa oportunidad. - En constancia y como prueba de asentimiento, se firma en Cali este documento ante testigos, en dos ejemplares del mismo tenor a los días del mes de mil novecientos sesenta y siete (1.967). - MINUTA PARA EL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA ENTRE PABLO LOPEZ Y EL MUNICIPIO DE CALI. - Conste por el presente documento que entre nosotros Pablo López Lozano, varón mayor de 50 años de edad, vecino de Cali, cedulado bajo el número de quien se llamará el Promitente Vendedor y J. DANILO HINCAPIE GUTIERREZ, también mayor y vecino de Cali, cedulado bajo el número 6047855 de Cali quien obra a nombre y representación del Municipio de Cali en su calidad de Personero Municipal, y quien en adelante se llamará el Promitente Comprador, hemos celebrado el contrato de Promesa de Compra Venta, contenido en las siguientes Cláusulas: Primera: El Promitente Vendédor se obliga a vender al promitente Coraprador quien se obliga a comprar, su parte o derechos sobre un lote de terreno que posee en común y proindiviso con sus hermanos José y Benito López, lote que se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, Urbanización Buenos Aires al margen izquierdo de los ríos Aguacatal y Cali, comprendido entre estos ríos y la Avenida Belalcázar, y distinguido con la letra "F" en el plano de la Urbanización Buenos Aires, que se protocolizó en la Escritura Pública número 775 del 29 de julio de 1.938, otorgada en la Notaría Primera de Cali. - Dicho lote tiene una cabida total de 4.875 M2 según plano aprobado por la Oficina del Plan Regulador del Municipio de Cali, en Enero de 1952. - Segunda: El precio de la Compra-Venta prometida es de \$130.166.66 suma que el Promitente Comprador pagará en la siguiente forma: a) Imputando la cantidad de \$ 59.253.05 al pago de Impuestos prediales y municipales adeudados en la fecha de esta Promesa por el señor Pablo López Lozano al Municipio de Cali, imputación o abono que el Municipio hará en la fecha de este documento; b) La captidad de \$30.000.00 en dinero efectivo a la firma de la Promesa; c) La cantidad de \$20.000.00 en dinero efectivo el 31 de diciem-

bre de 1.967, y el saldo o sea la cantidad de \$20.913.61 el 28 de Febrero de 1.968, sumas todas que se pagarán a la Sociedad Holguines Asociados Ltda., firma a la cual el Promitente Vendedor autoriza expresamente para reclamar el pago y recibir en su nombre. Tercera: El Promitente Vendedor adquirió los derechos sobre el inmueble que promete vender por adjudicación que se le hizo dentro del Juicio de División Material de la Urbanización Buenos Aires, cuya partición fué aprobada por sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, fechada el 12 de Septiembre de 1.947 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, en el Libro Primero, tomo 42, folio 1341/2, Partida 2434, Juicio que se protocolizó por medio de la Escritura Pública 1890 otorgada en la Notaría Segunda de Cali el 29 de Septiembre de 1947, registrada en la misma oficina de Registro el 21 de Julio de 1955, en el libro segundo, tomo 92, folio 111, partida 6353. - Cuarta: El Promitente Vendedor hará la venta del inmueble especificado en la Cláusula Primera al Municipio de Cali, con todas sus anexidades, usos y dependencias, sin reservarse nada para él y garantiza que ese inmueble se encuentra y se encontrará al momento de otorgarse la respectiva Escritura Pública, libre de toda clase de gravamenes y de toda limitación de dominio, y en todo caso, en la correspondiente Escritura se obligará al saneamiento en los casos previstos por la Ley. - Quinta: La correspondiente Escritura Pública, será otorgada en la Notaría Cuarta de Cali, a las cuatro (4:00) de la tarde del trigésimo día contado a partir de la fecha de este documeny el Promitente Vendedor se compromete a obtener to, o sea el día el Paz y Salvo y los demás documentos necesarios para poder otorgar dicha Escritura en esa oportunidad. - En constancia se firma en Cali y como prueba de asentimiento, este documento ante testigos, en dos ejemdías del mes de plares del mismo tenor a los mil novecientos sesenta y siete (1.967).-

ARTICULO 20.- Las escrituras públicas que se otorguen en desarrollo de los Contratos anteriores no necesitarán posterior aprobación del H. Concejo.

ARTICULO 30:- Las cuotas a pagar en el presente año para el cumplimiento de este Contrato se imputarán al Artículo 155 "Servicios especiales y obras imprevistas" del Presupuesto de inversiones de la actual vigencia.

ARTICULO 40. - Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Cali, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1.967).

EL PRESIDENTE,

C.

JORGE HERRERA BARONA

PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

R SANTIAGO

SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates

CALL FOWLERDES 25 de 1.957.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señer ALCALDE, el anterior ACUERDO

OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE I

DE CALI.

ALCALDIA MUNICIPALDECALI

CALL, Boviernya 37 de 1.057.

MUNICIPALIDAD DE CALL PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS EMILIO SARDI GA ALCALDE DE CAMIL CALDE

MUNICIPAL

BIE**PNO MUNICIPAL**

CALI, Moviembre 27 de 1.057.

En la fecha fue publicado per BANDO el anterior ACCUMBRDO No 025

SECRETARIO DE

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 5062 DE 1962

noviembre

30

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO

Devnélyase sin observaciones al Henorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito, el Acuerdo número 025 de 1.967, neviembre 27, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SE OR FERSONERO PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE F.OMESA DE VENTA ENTRE LOS HERMANOS JOSE, EE NITO, PABLO LOPEZ LOZANO Y EL MUNICIPIO, DE UN LOTE UBI-CADO EN LA MAEGEN IZQUIERDA DE LOS RIOS AGUAÇATAL Y CALI, DISTINGUIDO CON LA LETRA 'F' EN EL PLANO DE LA LLAMADA -URBANIZACION 'BUENOS AIRES".

Dada en Cali, a 30de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1.967).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE .-

LIBARDO LOZANO GUERRERO Gobernador.

Unev arrawate

CAPLOS MEJIA Secretario de G